

Decreto /2021, de... de , del Gobierno de Aragón, por el que se establece la organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), los requisitos y el procedimiento para la acreditación de centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6, establece que, las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas, entre otras, a la promoción de la salud y a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población.

Por otro lado, tanto la Ley 5/1986, de 17 de noviembre, de Salud Escolar, como la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, determinan la necesidad de desarrollar actuaciones de educación y promoción de la salud en los centros educativos. La finalidad es la integración de la promoción de la salud en su proyecto educativo y facilitar la adopción, por toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud. Igualmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre los fines del sistema educativo español, el desarrollo de hábitos saludables en este ámbito.

Del mismo modo, la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud, señala que el entorno educativo es prioritario para desarrollar las actuaciones de promoción de salud en la población menor de 15 años.

Salud y educación son dos áreas mutuamente relacionadas. Uno de los principales determinantes de la salud es el nivel educativo de las personas, que incide positivamente en la adopción de hábitos saludables y, por tanto, en el nivel de salud de las personas.

En este sentido, en 2017 se firmó un Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para el desarrollo de actuaciones conjuntas de carácter educativo y sanitario en el que uno de los dos ejes de actuación se corresponde con el área de promoción de la salud y de salud pública dirigidas al conjunto de la población escolar, estableciendo medidas universales de prevención y promoción de la salud. Además de determinar las prioridades y las actuaciones, el protocolo constituye una Comisión Mixta para la Promoción de la Salud en la Escuela cuya misión es facilitar la coordinación operativa de las actuaciones conjuntas de ambos departamentos.

La Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), impulsada por la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, responde a una línea de trabajo con una dilatada trayectoria.

Las características, modelos de trabajo, valores y pilares de las Escuelas Promotoras de Salud se adecúan a los de la Red de Escuelas para la Salud en Europa (SHE - Schools for Health in Europe Network), actualizados en la quinta Conferencia Europea sobre Escuelas Promotoras de la Salud en 2019 en Moscú. La RAEPS se encuentra integrada como red regional en la SHE, que representa la más relevante agrupación, de

carácter voluntario, de redes nacionales y regionales de Escuelas Promotoras de Salud en el marco europeo. Esta Red Europea tiene como objetivo apoyar a organizaciones y profesionales de la educación y promoción de la salud en la escuela y se centra en fortalecer la integración de estas disciplinas en las políticas que se realizan entre los sectores educativo y sanitario.

La RAEPS se fundamenta en fortalecer la tarea del educador para incorporar en el alumnado habilidades para la vida, potenciar sus competencias básicas y lograr su adecuado desarrollo en todas sus dimensiones, originando un impacto positivo en la salud de toda la comunidad educativa. Igualmente, la Red de Escuelas Promotoras de Salud pretende identificar y poner en valor las experiencias y metodologías de trabajo de centros que priorizan determinadas actuaciones de educación y promoción de la salud, obteniendo, si así lo solicitan, y cumplen los requisitos establecidos, la acreditación como Escuelas Promotoras de Salud.

Las actuaciones de la señalada Red afectan a dos áreas de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, como son la salud y la educación, razón por la cual la presente norma dictada a iniciativa de los Departamentos competentes en materia de Sanidad y de Educación, de conformidad con lo previsto en el procedimiento de elaboración de reglamentos contenido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, tiene por objeto establece la organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), los requisitos para formar parte de la misma, así como el procedimiento para la acreditación de los centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, y por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a iniciativa de la Consejera del Departamento de Sanidad y del Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación del Gobierno de Aragón

DISPONGO

Artículo. 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto organizar la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS) y establecer los requisitos para formar parte de la misma, así como el procedimiento para la acreditación de los centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

2. Podrán formar parte de la Red los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de educación

primaria, secundaria, educación especial y los centros públicos de educación de personas adultas, que soliciten y obtengan su acreditación como Escuelas Promotoras de Salud.

Artículo 2. Objetivo y finalidades

1. La RAEPS tiene por objetivo integrar y apoyar como Escuelas Promotoras de Salud en Aragón a aquellos centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que tienen un compromiso por la salud y el bienestar de la comunidad escolar.

2. La Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), que representa la agrupación de los centros acreditados como Escuela Promotora de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene las siguientes finalidades:

- a) Reconocer a los centros educativos que, entre sus señas de identidad, asumen especialmente trabajar por la salud y el bienestar de la comunidad escolar.
- b) Proporcionar un marco globalizador de las actuaciones relacionadas con la salud que desarrollan los centros.
- c) Proponer una educación para la salud orientada a incorporar las habilidades para la vida en el alumnado, potenciar sus competencias básicas y lograr su adecuado desarrollo.
- d) Ayudar a consolidar las actuaciones y facilitar su integración en el proyecto educativo y curricular del centro.
- e) Favorecer la colaboración intersectorial y el apoyo de agentes que ayuden a desarrollar experiencias educativas satisfactorias y a crear entornos saludables.
- f) Asesorar y apoyar a todos los centros educativos acreditados como Escuelas Promotoras de Salud.

Artículo 3. Caracterización de las Escuelas Promotoras de Salud.

1. La Escuela Promotora de Salud es un centro educativo que prioriza en su proyecto educativo la promoción de la salud y facilita la adopción, por toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud. Incluyen, fundamentalmente, el modelo de organización del centro, la actuación frente a los determinantes de la salud, la programación educativa relacionada con la salud, las relaciones del centro con su entorno y la promoción de las competencias del alumnado basándose en las habilidades para la vida.

2. Los valores de las Escuelas Promotoras de Salud son los siguientes:

- a) Equidad. Acceso igualitario a la educación y la salud para todas las personas. La equidad en salud significa que las necesidades de las personas guían la distribución de las oportunidades para el bienestar.
- b) Sostenibilidad. La salud, la educación y el desarrollo personal están relacionados. Las actividades y los programas se llevan a cabo de manera sistemática durante un período continuado.
- c) Inclusión. Se reconoce que la diversidad contribuye a que las escuelas sean comunidades de aprendizaje, donde se genera un entorno de confianza y respeto.

d) Empoderamiento. Toda la comunidad educativa estará capacitada para tomar decisiones y ejercer el control sobre su vida personal.

e) Democracia. Las escuelas que promueven la salud se basan en valores democráticos.

3. Los modelos de trabajo de las Escuelas Promotoras de Salud se fundamentan en los siguientes aspectos:

a) Integración de la educación y promoción de la salud en la programación. Implica una metodología didáctica innovadora, abierta tanto a situaciones cotidianas como a nuevas experiencias en relación con la salud.

b) Profundización en los contenidos de salud. Los aspectos a incorporar no solamente son los de tipo conceptual sino especialmente los actitudinales en relación con las habilidades para la vida.

c) Trabajo en equipo. El profesorado es el agente principal e impulsor del proyecto, con el apoyo del equipo directivo, de las familias, de los servicios socio-sanitarios de la zona y del propio alumnado.

d) Clima escolar positivo. En el entorno se propician relaciones interpersonales constructivas y satisfactorias de forma que favorezcan el bienestar social y emocional.

e) Entorno saludable. Conlleva actuaciones de tipo estructural que favorezcan la accesibilidad, la equidad y el bienestar físico.

4. Los pilares de las Escuelas Promotoras de Salud son los siguientes:

a) Enfoque integral de la promoción de la salud en la escuela. La educación para la salud en el aula permite incrementar el control sobre los determinantes de la salud y fortalecer las habilidades y capacidades de manera que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, ambientales y económicas en el entorno, así como la participación de toda la comunidad escolar.

b) Participación. Supone la implicación activa de la comunidad educativa favoreciendo el sentido de pertenencia por parte del alumnado, el profesorado, las familias y el personal no docente.

c) Calidad educativa. Las escuelas promotoras de salud crean mejores procesos y resultados de enseñanza y aprendizaje; en un ambiente saludable el alumnado aprende mejor y el profesorado trabaja con mayor satisfacción.

d) Evidencia. Desarrollo de nuevos enfoques y prácticas basados en investigaciones consolidadas y recientes.

e) Escuela y comunidad. Las escuelas son vistas como agentes activos y necesarios en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 4. Escuelas Promotoras de la Salud.

1. Los centros educativos, que resulten acreditados en las correspondientes convocatorias, tendrán la consideración de Escuelas Promotoras de la Salud y se integrarán en la Red.

2. Las Escuelas Promotoras de la Salud se encargarán de desarrollar, en su centro educativo, las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud a los que se refiere el artículo 2.2.

Artículo 5. Requisitos para la acreditación de centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

Los criterios que se evaluarán para otorgar la acreditación como Escuela Promotora de Salud, tendrán consideración de obligatorios y serán los siguientes:

a) Compromiso del centro para permanecer como Escuela Promotora de Salud, desarrollando las actuaciones, por un periodo de tres años renovable. Este compromiso debe ser apoyado por el Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar.

b) Integración de la educación y promoción de la salud en la dinámica del centro. Supone una reflexión sobre la práctica educativa realizada, un análisis de las necesidades y problemas de salud de la comunidad escolar y una propuesta de actuaciones coherentes. El centro debe potenciar la educación y promoción de la salud en el currículo escolar de manera estable y continuada de acuerdo con las necesidades identificadas, y promover la creación de entornos saludables en el medio educativo. La integración debe estar recogida en los documentos de organización y funcionamiento del centro (Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual y en el Proyecto Curricular). El centro educativo tiene que poseer experiencia en promoción de la salud, al menos durante el curso escolar previo a la solicitud de acreditación.

c) Formación de un equipo de trabajo con una persona responsable de su coordinación. Al ser la salud un área transversal, es necesario el apoyo del equipo directivo y la creación de un equipo de trabajo que impulse la actuación educativa en todo el centro. Es importante definir la implicación tanto del profesorado como de los diferentes niveles (ciclos, departamentos, tutorías, etc.). Al menos un 25% del profesorado y del alumnado del centro deben estar participar en las actuaciones de promoción de la salud.

d) Interacción del centro con su entorno. Se potenciarán cauces de colaboración y coordinación con los profesionales socio-sanitarios y con los centros y entidades del entorno.

e) Sistemática de evaluación y calidad de las actuaciones. El centro educativo evalúa los procesos y resultados de promoción de la salud y su integración en el sistema de evaluación del centro. Las escuelas promotoras de salud participarán en las acciones de seguimiento e intercambio de experiencias que se desarrollen por los departamentos competentes en materia de sanidad y de educación.

Artículo 6. Organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud.

1. Los Departamentos competentes en materia de educación y sanidad impulsarán el crecimiento de la Red, su continuidad y el intercambio con otras Redes análogas de promoción de la salud. Ambos Departamentos colaborarán en la planificación, programación, desarrollo de las actividades y formación de la RAEPS y la formación.,

2. La Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud estará gestionada por la Comisión Mixta para la Promoción en la Escuela y asesorada por el Sistema de Asesoramiento y Recursos en Educación para la Salud, (SARES), ofreciendo asesoramiento, apoyo metodológico y recursos a los centros educativos para una efectiva participación en la misma.

Artículo 7. Comisión Mixta para la Promoción de la Salud en la Escuela.

1. La Comisión Mixta para la Promoción de la Salud en la Escuela tiene como misión facilitar la coordinación operativa de las actuaciones conjuntas de ambos Departamentos dirigidas a la promoción de la salud del alumnado y comunidad escolar.

2. Sus funciones son:

a) Identificar y priorizar los contenidos de salud más importantes de la infancia y adolescencia, analizar las demandas de los centros educativos y proponer el abordaje más adecuado desde la promoción de la salud elaborando el Plan de Promoción de la Salud Escolar.

b) Coordinar las iniciativas de promoción de la salud en el medio educativo. procedentes del entorno.

c) Fomentar la formación interdisciplinar y promover el reconocimiento del profesorado y de otros profesionales que intervienen en la promoción de la salud en el medio educativo.

d) Definir criterios de calidad y de acreditación de los programas y materiales de promoción de la salud.

e) Realizar el seguimiento y evaluación de aquellas actuaciones de promoción de la salud en los centros educativos que hayan sido promovidas conjuntamente por los dos departamentos.

f) Aprobar el Plan anual de actuación de la Comisión y la memoria anual.

3. La Comisión tendrá la siguiente composición:

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

- Un Técnico de la Dirección General de Planificación y Equidad

- Un Técnico de la Dirección General de Deporte.

- Un Técnico responsable de la gestión de los programas de promoción de la salud por cada uno de los Servicios Provinciales.

Por el Departamento de Sanidad:

- Dos Técnicos de la Dirección General de Salud Pública.

- Un Técnico responsable de la gestión de los programas de promoción de la salud por cada uno de los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad.

En las sesiones de la Comisión Mixta y a petición de la mayoría de los miembros de dicha Comisión, podrán participar técnicos o expertos, en virtud del asunto a tratar.

Artículo 8. El Sistema de Asesoramiento y Recursos en Educación para la Salud (SARES)

El SARES, constituido por un equipo de técnicos de promoción y educación para la salud en el ámbito provincial, con dependencia funcional de la Dirección General de Salud Pública realizará la formación, asesoramiento y supervisión a las Escuelas Promotoras de Salud de la Red. Igualmente, desde el SARES se llevará a cabo, en el ámbito territorial correspondiente, el seguimiento y evaluación de las actuaciones de promoción y educación para la salud de los centros integrados.

Artículo 9. Procedimiento de acreditación

1. Anualmente, el procedimiento se iniciará de oficio en virtud de una Orden de convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Aragón, en la que establecerá el procedimiento de solicitud de acreditación, como Escuela Promotora de Salud, a los centros educativos de Aragón a que refieren el artículo 1.2 del presente decreto
2. Dichas solicitudes serán resueltas por la persona titular del Departamento de Sanidad, a propuesta de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con el plazo establecido en la convocatoria.
3. La acreditación de un centro educativo como Escuela Promotora de Salud supondrá su inclusión en la RAEPS por un periodo de tres años renovable.

Artículo 10. Comisión de Evaluación.

La evaluación de la documentación presentada y la propuesta de selección de los centros educativos a acreditar será realizada por la Comisión de Evaluación que se determine en la convocatoria que estará constituida, en todo caso por técnicos de programas de promoción de salud de ambos Departamentos a nivel central y en cada una de las tres provincias.

Artículo 11. Periodo de validez de las acreditaciones y su renovación

Las acreditaciones concedidas tendrán validez durante un periodo de tres cursos escolares desde su solicitud. La renovación de la acreditación será por otro periodo de igual duración y podrá ser instada por los centros en la convocatoria correspondiente al último curso del periodo a renovar.

Artículo 12. Informe anual de progreso.

Una vez finalizado el curso, el centro educativo acreditado elaborará un informe anual de progreso, donde se comunicará las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos de conformidad con las instrucciones contenidas en las correspondientes convocatorias anuales de acreditación y de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud.

Artículo 13. Reconocimiento como actividades de formación.

El Departamento competente en materia de Educación expedirá certificación de las actividades de formación desarrolladas anualmente:

- a) Al coordinador, hasta un máximo de treinta horas.
- b) Al profesorado del equipo de Escuela Promotora de Salud (máximo 10 integrantes), hasta un máximo de veinte horas.
- c) Al profesorado que desarrolla las actividades de escuela promotora de salud en el aula, en el centro y el entorno, hasta un máximo de diez horas.

Artículo 14. Fomento de las Escuelas Promotoras de Salud

Anualmente el Departamento de Sanidad podrá realizar convocatoria de subvenciones destinadas apoyar las actuaciones en las Escuelas Promotoras de Salud que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento.

Disposición final primera. Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en el presente Decreto para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, en colaboración con la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a xx de xxxxxx de 2021.